

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 26 de abril de 2022, informando que la parte demandante allegó oportunamente escrito de subsanación de la demanda. Provea.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Niega corrección oficio Corrige mandamiento de pago Requiere art. 317 C.G.P.
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
Demandada:	R&O SAS Nir 901167934-14
Radicado	630014003007-2021-00343-00-00

Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte demandante la corrección del oficio N° 0999 del 18 de agosto de 2021, mediante el cual se comunicó la medida cautelar decretada en este asunto, por cuanto afirma que el mismo contiene un yerro en la radicación.

Revisado el presente expediente advierte el Juzgado que no le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante puesto que el precitado oficio no contiene el yerro puesto de relieve, en cambio si se incurrió en error al citar el número de radicación del proceso en el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago adiado 12 de agosto de 2021, ya que el radicado del presente asunto corresponde al número 630014003007-2021-

00343-00-00 y no al número 630014003007-2021-00434-00-00, por lo que se dispondrá la corrección correspondiente.

Igualmente y como quiera que la entidad DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA – DECEVA informó que realizada la búsqueda en su sistema, se evidenció que la persona relacionada en el oficio (R & O S.A.S. Con NIT. 901.167.934-1), no es titular de una cuenta de depósito de valores en Deceval, razón por la cual no es posible registrar la medida cautelar ordenada, tal como se puso en conocimiento de la parte demandante el 24 de septiembre de 2021 y no existiendo medidas cautelares por practicar, se requerirá a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago a la entidad ejecutada en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P., declarando desistida la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR la corrección del oficio mediante el cual se comunicó la cautela decretada en el presente asunto, conforme lo considerado.

SEGUNDO: CORREGIR el radicado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en este asunto, el cual corresponde al número 630014003007-2021-00343-00-00, según se explicó.

TERCERO SE ORDENA Notificar la presente decisión conjuntamente con el mandamiento de pago librado en este asunto el 12 de agosto de 2021.

CUARTO: SE REQUIERE a la parte demandante para que notifique el mandamiento de pago librado en este asunto en el término de 30 días contados a partir de la notificación que de esta decisión se haga por estado, so pena de declarar desistida la demanda, según lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 070** DEL 27 DE ABRIL DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa24bf4afbf241e57cde950037e876d1d66d9d00fa0049304fb655167405bdb**

Documento generado en 25/04/2022 07:14:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>